

P- 2019/47126

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0012475**Solicitud de patente a nombre de **JOHNSON & JOHNSON CONSUMER INC. y SYMRISE AG.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad Johnson & Johnson Consumer Inc. domiciliada en Nueva Jersey, Estados Unidos y Symrise AG, domiciliada en Holzminden, Alemania, solicitantes de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **207** notificado electrónicamente el 6 de enero de 2023, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificaciones a las reivindicaciones:

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto a este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de dieciséis (16) reivindicaciones, los cuales reemplazan completamente el capítulo presentado el 12 de diciembre de 2022. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1.** Se modificó la redacción de las antiguas reivindicaciones 1 y 2, de modo que ahora establecen rangos concretos para el número de compuestos que hacen parte de cada grupo (A) a (J) incluidos en la fragancia reclamada.

- 1.2. Los rangos preferidos mencionados en las antiguas reivindicaciones 1 y 2 se incluyeron en nuevas reivindicaciones dependientes 2 a 9, y 11.
- 1.3. Se sustituyó la palabra "*solvente*" por "*disolvente*" a lo largo del capítulo reivindicatorio.
- 1.4. Se ajustó la numeración y la dependencia de las demás reivindicaciones.
- 1.5. Se corrigieron los errores en la redacción de los nombres de los compuestos (E)-2-etil-4-(2,2,3-trimetil-1-ciclopent-3-enil)but-2-en-1-ol y (Z)-3-hexen-1-il-metilcarbonato.

Estas modificaciones no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud, y se realizan con el fin de definir la materia reclamada de forma clara y superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a la solicitud, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

Ahora, en relación con el número de reivindicaciones, atentamente me permito resaltar que junto a la presente respuesta se realiza el pago de la tasa por concepto de dos (2) reivindicaciones adicionales, dado que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con 16 reivindicaciones, y que, junto a la presentación de la solicitud se había realizado el pago por cuatro (4) reivindicaciones adicionales.

3. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones presentadas por el examinador en su concepto técnico, de modo tal que las nuevas reivindicaciones reclaman de manera clara y concisa la invención descrita. Con respecto a las objeciones específicas, me permito manifestar lo siguiente:

- 3.1. El examinador señala que las reivindicaciones 1, 2 y 4 presentan términos ambiguos o imprecisos para establecer el número de componentes en cada

uno de los grupos de compuestos presentes en la composición de fragancia de la invención, a saber, *"uno o más"*, *"dos o más"*, *"tres o más"*, *"cuatro o más"*, *"cinco o más"* y *"menos de"*.

En este caso, el solicitante desea manifestar que las reivindicaciones 1, 2 y 4 fueron modificadas para incluir un rango concreto en el número de compuestos de cada grupo. De este modo, los términos *"uno o más"*, *"dos o más"*, *"tres o más"*, *"cuatro o más"*, y *"cinco o más"*, no hacen parte del nuevo capítulo reivindicatorio.

En este sentido, se desea resaltar que los rangos establecidos se basan en el número de compuestos mencionados en cada grupo, de modo que están completamente sustentados por el contenido de las reivindicaciones previamente estudiadas. Por ejemplo, el grupo (A) está conformado por los siguientes compuestos:

1. ambretolida,
2. etilenbrasilato,
3. (3E)-oxaciclohexadec-3-en-2-ona,
4. muscenona, y
5. 16-oxaciclohexadecan-1-ona

Por lo tanto, el rango de compuestos para este grupo pasa de ser *"dos o más"* a *"de dos a cinco"*. Esta lógica fue seguida para cada uno de los grupos de compuestos.

De otro lado, me permito resaltar que es deseo del solicitante mantener el término *"menos de"* en las reivindicaciones adjuntas a este memorial, toda vez que, como lo entendería la persona normalmente versada en la materia, dicho término establece un rango mediante un límite superior.

De esta manera, una persona normalmente versada en la materia que leyera la nueva reivindicación 13:

13. Composición de fragancia según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en la que la composición comprende una cantidad total de menos de 55 sustancias diferentes.

Comprendería que la fragancia puede contener como máximo 55 sustancias diferentes.

- 3.2.** Así mismo el examinador objeta el uso del término “y/o” pues considera que este aporta un carácter opcional en la reivindicación 1.

Al respecto, se hace necesario señalar que el término “y/o” se menciona en la nueva reivindicación 1 en el contexto de las impresiones de olor asociadas con los compuestos de los grupos (D), (E), (F), (G) y (H). Tal como lo comprendería la persona normalmente versada en la materia, este término indica que los compuestos pueden tener cualquiera de las impresiones de olor señaladas, todas ellas o combinaciones de las mismas. Si el solicitante accediera a la eliminación de dicho término, sería entonces necesario listar todas las posibles combinaciones de impresiones de olor, lo que llevaría a una falta de concisión en la materia reclamada.

En vista de lo anterior, respetuosamente solicito que la objeción al respecto se dé por superada.

- 3.3.** Así mismo el examinador solicita que características opcionales en cuanto a la cantidad de compuestos y a la cantidad total de los mismos en las reivindicaciones 1 y 2 sean incluidas en reivindicaciones dependiente.

Al respecto se hace notar que el solicitante, siguiendo las amables sugerencias del examinador, ha decidido modificar dichas reivindicaciones para eliminar las características opcionales e incluirlas en las nuevas reivindicaciones dependientes 2 a 9 y 11. Por lo tanto, la objeción ha sido superada.

- 3.4.** Por otra parte, el examinador indica que la definición del solvente es bastante general y no permitiría determinar el alcance de la materia a proteger.

En este caso, el solicitante ha decidido modificar la redacción de la reivindicación para establecer que la fragancia de la invención contiene un disolvente. Se hace notar además que el término “*disolvente*” es completamente claro para la persona

normalmente versada en la materia, quien estaría en capacidad de comprender cuales sustancias hacen parte de dicho grupo.

Además, el solicitante desea señalar que el alcance de la materia está dado por la presencia de los componentes de acuerdo con lo mencionados en los literales (A) a (H), por lo que no es necesario incluir también una definición estructural de los disolventes empleados. Al respecto es pertinente resaltar que, dado que los disolventes aptos para este tipo de productos son plenamente conocidos en el campo técnico, si el solicitante decidiese modificar la reivindicación en el modo indicado por el examinador, esto abriría la posibilidad para que cualquier tercero interesado hiciera uso del concepto inventivo desarrollado por los inventores simplemente realizando modificaciones sencillas en el disolvente de la fragancia.

En vista de lo anterior, amablemente solicito que la objeción al respecto sea reconsiderada.

3.5. De otro lado, examinador indica que la reivindicación 1 presenta errores tipográficos en el nombre de algunos compuestos.

En este sentido, el solicitante desea señalar que las correcciones pertinentes han sido realizadas.

3.6. El examinador menciona que la reivindicación 1 no presenta sustento de la descripción, dado que en ella se menciona únicamente el compuesto de gamma decalactona. Sin embargo, el capítulo reivindicatorio indica que los compuestos del grupo (C) se escogen entre el grupo que incluye decalactona, el cual no estaría soportado en la descripción.

Con respecto a esta objeción, el solicitante de manera respetuosa manifiesta su desacuerdo en la medida en que estas formas de la decalactona si se encuentran sustentadas en el capítulo descriptivo, específicamente en la página 10, líneas 14 a 16, así como en la reivindicación 3 originalmente presentada. Por lo tanto, respetuosamente solicito que esta objeción se dé por superada.

3.7. Finalmente, el examinador señala que entre la reivindicación 1 y 3 se usa tanto la palabra “solvente” como “disolvente” lo que genera falta de claridad de la materia reclamada por lo que sugiere unificar el término.

En vista de lo anterior, el solicitante ha decidido unificar el término, de modo que ahora el capítulo se refiere únicamente a “*disolvente*”.

En vista de lo anterior, las objeciones relacionadas con la claridad, la concisión y el soporte en la descripción del capítulo reivindicatorio, han quedado completamente superadas.

4. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico que las reivindicaciones 1 a 25 actualmente presentadas no cumplirían con el requisito de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas del documento D1 (US20080096791) en combinación con el contenido del documento D2 (US20130172429), siendo D1 el documento más cercano a la invención.

Con respecto, a lo anterior, me permito resaltar las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establecen que “*se considerará que la invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. Por el contrario, el análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Dichas condiciones no se cumplen para el caso en cuestión, pues, tal como se mostrará más adelante, las características técnicas mencionadas en las nuevas reivindicaciones no pueden derivarse de manera obvia o evidente a partir de las enseñanzas del estado de la técnica representadas en los documentos D1 y D2, y, por lo tanto, la materia reclamada es inventiva a la luz del arte previo.

El análisis realizado por el examinador

Ahora bien, en este caso particular, el examinador, *"D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición de fragancia de al menos 75 % en peso de materiales de perfume extraídos de los siguientes grupos: (...)".*

Asimismo, el examinador indica que *"La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada de D1 consiste en especificar una cantidad de 15 y 35% en peso del grupo D, una cantidad de 5 a 30% en peso del grupo F y una cantidad de 5 a 30% en peso del grupo H."*

De otro lado, el examinador menciona que *"No hay evidencia de que el incluir específicamente una cantidad de 15 y 35% en peso del grupo D, de 5 a 30% en peso del grupo F y 5 a 30% en peso del grupo H, proporcione un producto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que una composición de fragancia útil para estimular positivamente el estado de ánimo ya había sido prevista en dicho documento (resumen, páginas 8 a 11)".*

Y también advierte que *"Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de proporcionar una composición de fragancia alternativa?"*

Posteriormente, el examinador indica que *"incluir una cantidad de 15 y 35% en peso del grupo D y una cantidad de 5 a 30% en peso del grupo H, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a una composición de fragancia que comprende acetato de ciclopent-2-enil etilo, fragancias que se seleccionan de alcoholes, aldehídos, cetonas, éteres y esteres, en diferentes proporciones (pág. 6 y 7)."*

Finalmente, el examinador concluye que *"la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una cantidad de 15 y 35% en peso del grupo D y*

una cantidad de 5 a 30% en peso del grupo H enseñados en D2 en la composición de D1, junto con variaciones rutinarias en la técnica para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia"

Características técnicas de la materia reclamada

En primer lugar, me permito señalar que la presente invención se refiere a una composición de fragancia que incluye una mezcla particular de compuestos (A) a (H), los cuales se encuentran en proporciones específicas.

No obstante, ninguno de los documentos citados por el examinador, divulga o siquiera sugiere una composición de fragancia como la reclamada, es decir, la divulgación de D1 y D2 no permitirían a una persona normalmente versada en la materia llegar a una composición de fragancia que cuente con las características mencionadas en la reivindicación 1.

Sobre el efecto técnico de la materia reclamada

En segundo lugar, es pertinente tener en cuenta que, tal como se demuestra en el ejemplo 3 de la presente solicitud, la fragancia de la invención demuestra tener un efecto técnico mejorado en comparación con una fragancia comparativa (Fragancia B).

Para mayor claridad, se presenta a continuación la composición de la Fragancia B:

Fragancia B	Cantidad (% en peso)
Aldehído C10 10% DPG	0.40
Floralozona	0.10
PRECICLEMONA B 10% DPG	0.40
HEXENOL CIS-3	0.15
ACETATO DE HEXENILO CIS-3	0.05
LEAFOVERT ®	0.15
VERTOCITRAL	0.15
CICLOGALBANAT ®	0.10
MELONAL ®	0.10

ACETATO DE TETRAHIDRO LINALILO	2.50
AMAROCIT®	0.10
ANTRANILATO DE METILO 10% DPG	0.15
ACETATO DE HEXILO	1.00
ACETATO DE ISOAMILO 10% DPG	0.40
JASMAPRUNAT	0.50
ALDEHÍDO C14 LLAMADO	1.0
DECALACTONA GAMMA	1.0
ETIL METIL BUTIRATO-2	0.30
ALIL CICLOHEXIL PROPIONATO	0.50
HEPTOATO DE ALILO	0.50
CALONE	0.10
HELIONAL	1.5
FLOROSA	5.00
MAYOL	1.5
ETIL LINALOOL	5.00
FREESIOL / CORPS 119	1.5
ÓXIDO DE ROSA ALTO CIS 10% DPG	0.25
ACETATO DE FENILETILO	0.10
FENILETIL ALCOHOL LIBRE DE BA	1.50
CITRONELOL 950	1.00
FENOXANOL	2.50
DAMASCENONA TOTAL	0.10
DAMASCENONA DELTA	0.10
ACETATO DE BENCILO FG	0.50
HEDIONE	15.00
SALICILATO DE HEXENILO CIS-3	0.50
ALIL IONONA	0.20
IONONA BETA	2.50
HELIOTROPINA	1.00
ETIL VANILINA	0.20
VANILINA	0.50

AGRUMEX HC	2.50
CEDRAMBER	0.20
ISO E SUPER	1.50
EBANOL	0.30
SANDRANOL®	5.00
AMBROXIDO	0.20
BRASILATO DE ETILENO	20.00
GLOBALIDE®	5.00
MACROLIDE® SUPRA	2.50
MUSCENONA	0.30
DIPROPILENGLICOL	12.40

Tal como puede observarse, la formulación de la fragancia B comprende compuestos del grupo (A), es decir, Brasilato de etileno, Globalide®, Macrolide® Supra y Muscenone, en una cantidad total que se encuentra fuera del ámbito de la reivindicación 1. La cantidad total de estos compuestos es del 27,8 % en peso, mientras que la reivindicación 1 permite un máximo del 25 % en peso para los compuestos del grupo (A).

Dado que supera la cantidad total máxima de los compuestos de uno de los grupos (A) a (H) (o (J) respectivamente), la fragancia B muestra resultados inferiores en comparación con la fragancia A de acuerdo con la invención.

Así pues, contrario a lo señalado por el examinador, los Ejemplos de la presente solicitud sí muestran que el efecto de las composiciones de fragancia según la invención se relaciona con la interacción de los diferentes compuestos y sus concentraciones. El cambio de uno de los parámetros -los posibles compuestos 1 modificada- de modo que caiga fuera del rango reivindicado conduce a resultados inferiores, como se demuestra para la fragancia B.

Además, como se señaló previamente, la mezcla particular de los compuestos especificados en las concentraciones reivindicadas no se divulga ni se sugiere en los documentos citados. Además, D1 y D2 no proporcionan alguna indicación de cómo

mejorar el estado de ánimo de un sujeto con una composición de fragancia. Por lo tanto, un experto no podría encontrar ninguna motivación para modificar formulaciones conocidas y llegar a las fragancias de la reivindicación sin el uso de un análisis retrospectivo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, queda claro que las características técnicas de la materia definida en el capítulo reivindicatorio presentado junto al presente memorial no se derivan de manera obvia o evidente de las enseñanzas de D1 y D2. Por lo tanto, el objeto reclamado cumple con el requisito de Nivel inventivo establecido en el Art. 18 de la Decisión 486.

En este sentido, respetuosamente solicito tener en cuenta los argumentos aquí presentados donde se demuestra que la invención de la presente solicitud es novedosa y tampoco se habría derivado de manera obvia del estado de la técnica, por lo que cumple con los requisitos de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de 2000.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) El nuevo pliego reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486/00;
- ii) La invención de la presente solicitud es clara y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, a la vez que se encuentra divulgada de manera suficientemente completa, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 30 y 28 de la Decisión 486;
- iii) La invención de la presente solicitud no había sido divulgada previamente en el estado de la técnica cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 16 de la Decisión 486, y

iv) La invención de la presente solicitud no resulta obvia ni se derivada de manera evidente del estado de la técnica, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486 de 2000.

Asimismo, respetuosamente solicito a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por dieciséis (16) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de modificaciones a las reivindicaciones y dos reivindicaciones adicionales.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Composición de fragancia que consiste o que comprende:

- a) de dos a cinco compuestos del grupo **(A)** en una cantidad total de entre 5 y 25 % en peso, el grupo **(A)** consiste en compuestos con una impresión de olor a almizcle, una masa molecular entre 235 g/mol y 270 g/mol y un valor LOG KOW de entre 3,0 y 5,8, y en el que los compuestos del grupo **(A)** son elegidos de entre ambretolida, etilenbrasilato, (3E)-oxaciclohexadec-3-en-2-ona, muscenona y 16-oxaciclohexadecan-1-ona,
- b) de dos a seis compuestos del grupo **(B)** en una cantidad total de entre 1 y 25 % en peso, y donde los compuestos del grupo **(B)** son elegidos de entre isobornilciclohexanol, (E)-2-etil-4-(2,2,3-trimetil-1-ciclopent-3-enil)but-2-en-1-ol, ambroxido, ébanol, tetrametilacetiloctahidronaftalenos y sandalore, el grupo **(B)** consiste en compuestos con una impresión de olor a madera, una masa molecular entre 208 g/mol y 236 g/mol y un valor LOG KOW de entre 3,3 y 5,2,
- c) dos o tres compuestos del grupo **(C)** en una cantidad total de entre 0,5 y 5 % en peso, entre 1 y 2,5 % en peso, el grupo **(C)** consiste en lactonas con una impresión de olor frutal, una masa molecular entre 170 g/mol y 198 g/mol y un valor LOG KOW de entre 2,5 y 3,6, y donde los compuestos del grupo **(C)** son elegidos de entre gamma-decalactona, decalactona y dodecalactona,
- d) de dos a ocho compuestos del grupo **(D)** en una cantidad total de entre 15 y 35 % en peso, el grupo **(D)** consiste en ésteres con una impresión de olor floral, fresco y/o verde, una masa molecular entre 150 g/mol y 226 g/mol y un valor LOG KOW de entre 2,0 y 4,9, y en el que los compuestos del grupo **(D)** son elegidos de entre hedion, dimetilbencilcarbinilbutirato, cis-3-hexenilsalicilato, ciclohexilsalicilato, bencilacetato, herbaflorato, (Z)-3-hexen-1-ilmetilcarbonato y herbilpropionato,

- e) dos o tres compuestos del grupo (**E**) en una cantidad total de entre 1 y 5 % en peso, el grupo (**E**) consiste en cetonas con estructura de 2, 6, 6- trimetilciclohex (di) enilbutenona, con una impresión de olor floral y/o frutal, una masa molecular entre 190 g/mol y 192 g/mol y un valor LOG KOW de entre 2,5 y 4,5, y donde uno o más compuestos del grupo (E) son elegidos de ionona, damascona y damascenona,
- f) de dos a dieciséis compuestos del grupo (**F**) en una cantidad total de entre 1 y 30 % en peso, el grupo (**F**) consiste en ésteres con una impresión de olor floral y/o frutal, una masa molecular entre 116 g/mol y 275 g/mol y un valor LOG KOW de entre 0,2, o 1,3 y 4,6, y donde los compuestos del grupo (F) son elegidos de entre isobutirato de etilo, antranilato de metilo, acetato de 2-ciclopentenilo de etilo, agrumex, manzanato, hepilato de alilo, butirato de etilmetilo, oxiacetato de gálbano, isobutirato de fenoxietilo, acetato de citronelilo, acetato de isoamilo, acetato de prenilo, butirato de isoamilo, acetato de hexilo, propionato de alilciclohexilo y jasmapunato,
- g) de dos a ocho compuestos del grupo (**G**) en una cantidad total de entre 0,1 y 15 % en peso, el grupo (**G**) consiste en aldehídos con una impresión de olor fresco, verde, floral y/o frutal, una masa molecular entre 138 g/mol y 192 g/mol y un valor LOG KOW de entre 1,1 y 4,8, y donde los compuestos del Grupo (G) son elegidos de florazona, heliotropina/piperonal, vertocitral/ligustral, helional, ciclamenaldehído, aldehído C12, melon heptenal, citral FF,
- h) de dos a nueve compuestos del grupo (**H**) en una cantidad total de entre 10 y 30 % en peso, el grupo (**H**) consiste en alcoholes con una impresión de olor fresco, verde, floral y/o frutal, una masa molecular entre 100 g/mol y 178 g/mol y un valor LOG KOW de entre 0,3 y 3,9, y donde los compuestos del Grupo (**H**) son elegidos de tetrahidrolinalool, etilmaltol, florosa/piranol, feniletildimetilcarbinol, alcohol feniletílico, etilinalool, fenoxanol, dihidromicrenol y cis-3-hexenol y

i) un disolvente en una cantidad total de entre 1 y 30 % en peso,

en cada caso en función del peso total (100 % en peso) de la composición.

- 2.** La composición de fragancia de acuerdo con la reivindicación 1, en donde los compuestos del grupo (A) están en una cantidad total de entre 10 y 20% en peso.
- 3.** La composición de fragancia de acuerdo con la reivindicación 1, en donde:
 - la fragancia comprende de cuatro a seis compuestos del grupo (B); y/o
 - los compuestos del grupo (B) están en una cantidad total de entre 5 y 15% en peso.
- 4.** La composición de fragancia de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la fragancia comprende tres compuestos del grupo (C).
- 5.** La composición de fragancia de acuerdo con la reivindicación 1, en donde:
 - la fragancia comprende de tres a ocho compuestos del grupo (D); y/o
 - los compuestos del grupo (D) están en una cantidad total de entre 20 y 30% en peso.
- 6.** La composición de fragancia de acuerdo con la reivindicación 1, en donde:
 - la fragancia comprende tres compuestos del grupo (E); y/o
 - los compuestos del grupo (E) están en una cantidad total de entre 1,3 y 2,5% en peso.
- 7.** La composición de fragancia de acuerdo con la reivindicación 1, en donde:
 - la fragancia comprende de cinco a dieciséis compuestos del grupo (F); y/o
 - los compuestos del grupo (F) están en una cantidad total de entre 5 y 30% en peso.
- 8.** La composición de fragancia de acuerdo con la reivindicación 1, en donde:
 - la fragancia comprende de tres a ocho compuestos del grupo (G); y/o
 - los compuestos del grupo (G) están en una cantidad total de entre 0,5 y 10% en peso.
- 9.** La composición de fragancia de acuerdo con la reivindicación 1, en donde:

- la fragancia comprende de cuatro a nueve compuestos del grupo (H); y/o
- los compuestos del grupo (H) están en una cantidad total de entre 15 y 25% en peso.

10. Composición de fragancia de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la composición comprende o consiste, además, en

j) de uno a doce compuestos del grupo (J) en una cantidad total de entre 0,1 y 20 % en peso, el grupo (J) consiste en magnolan ((2R,4R,4aS, 9bR)-2,4-dimetil-4,4a,5,9b-tetrahidroindeno[1,2-d] [1,3]dioxina), florhidral (3-(3-isopropilfenil)butanal), benzaldehído, anisalaldehído (4-metoxibenzaldehído), etilvainillina (3-etoxi-4- hidroxibenzaldehído), benzoato de metilo, cumarina (cromen-2-ona), octahidrocumarina (3,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidrocromen-2-ona), limoneno (4- isopropenil-1-metil-ciclohexeno), jazmona (3-metil-2-[(Z)-pent-2- enil]ciclopent-2-en-1-ona), linalool (3,7-dimetilocta-1,6-dien-3-ol) y veloutone(2,2,5-trimetil-5-pentil-ciclopentanona),

con base en el peso total (100 % en peso) de la composición.

11. La composición de fragancia de acuerdo con la reivindicación 10, en donde los compuestos del grupo (J) están en una cantidad total de entre 2 y 5% del peso.

12. Composición de fragancia según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde:

- el disolvente de la composición de fragancia se elige entre dipropilenglicol, miristato de isopropilo, etanol, citrato de trietilo, y combinaciones de los mismos;
- el disolvente está en una cantidad total de entre 1 y 20% del peso; o
- el disolvente está en una cantidad total de entre 1 y 10% del peso.

13. Composición de fragancia según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en la que la composición comprende una cantidad total de menos de 55 sustancias diferentes.

- 14.** Producto perfumado que comprende una composición de fragancia de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13.
- 15.** Producto de acuerdo con la reivindicación 14, en donde el producto se selecciona del grupo que consiste en productos de cosmética personal, artículos de tocador, y para el cuidado de la salud, tales como toallitas secas y húmedas, geles de baño, espumas de baño, champús, geles, jabones, espumas modeladoras, composiciones de limpieza, aceites para baño, otras composiciones para baño que pueden añadirse a un baño, otras composiciones de geles de baño que pueden usarse directamente sobre la piel, productos para el cuidado personal para usar y no enjuagar que incluyen productos de cosmética personal, artículos de tocador, y para el cuidado de la salud tales como barras, bálsamos, espumas modeladoras, rocíos, lociones, cremas, geles, polvos, aceites, ceras, perfumes, otras composiciones para el cuidado personal que pueden aplicarse a la piel y no enjuagarse, o productos para el cuidado del hogar o de lavandería tales como detergentes para telas, suavizantes de telas, rocíos para ropa blanca, productos para el cuidado del aire, difusores, dispositivos u otros productos que pueden usarse en el hogar a efectos de la limpieza de superficies, telas o perfumar el aire.
- 16.** Producto según la reivindicación 14 ó 15, que además contiene algodón en polvo.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0012475
Recibo: 23-164600
Fecha: 03/04/2023

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 810631
CUS: 2005828145

Patente PCT
COMPOSICIONES Y PRODUCTOS DE FRAGANCIA NOVEDOSOS CON EFECTOS MEJORADORES DEL
ESTADO DE ÁNIMO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 196,000	\$ 196,000
2	50005-01-02	Pago unitario reivindicacion adicional patente de invencion (A partir de de undí½cima reivindicacion) (DESCUENTO INTERNET)	2	\$ 49,500	\$ 99,000
TOTAL					\$ 295,000